

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V. el cambio de identidad de los canales de programación en multiprogramación “Canal 6 TRES” y “cv shopping”, por el canal “RT EN ESPAÑOL” respectivamente, a través de 4 estaciones de televisión radiodifundida con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

**Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación.** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

**Sexto.- Cumplimiento a los Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos.** El 27 de septiembre de 2016, mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió favorable a **Televisión Digital, S.A. de C.V.** (Concesionario) el cumplimiento a lo establecido en los Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos, en relación con las adecuaciones de operación y funcionamiento de los canales de programación en multiprogramación que al respecto se indican, que se transmiten a través de las siguientes estaciones de televisión radiodifundida, en **diversas localidades del país**, y la presentación de la información a la que se refieren el artículo 9 de los Lineamientos.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Oficio	Canal de programación
1	XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	25 (536-542 MHz)	IFT/223/UCS/1917 /2016	"Multimedios" y "Multimedios 5"
2	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	51 (692-698 MHz)	IFT/223/UCS/1921 /2016	"Multimedios", "Milenio TV" y "Teleritmo"

**Séptimo.- Títulos de Concesión.** El 18 de diciembre de 2017, el Instituto otorgó a favor del Concesionario 2 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, ambos con una vigencia de 20 años, a través de las estaciones referidas en la siguiente tabla.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Vigencia
1	XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	11 (198-204 MHz)	Del 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2037
2	XHTDJA-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	34 (590-596 MHz)	

**Octavo.- Autorizaciones de Acceso a la Multiprogramación.** Mediante los acuerdos referidos en la siguiente tabla, el Pleno del Instituto otorgó al Concesionario diversas autorizaciones de acceso a la multiprogramación para transmitir los canales de programación en multiprogramación que al respecto se indican, a través de las siguientes estaciones de televisión radiodifundida.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Acuerdo	Canal de programación
1	XHTDJA-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	34 (590-596 MHz)	P/IFT/200618/433	"Multimedios", "Milenio TV" y "Teleritmo"
2	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	51 (692-698 MHz)	P/IFT/180516/233	"Multimedios", "Milenio TV", "Teleritmo" y "52-MX"
3	XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	11 (198-204 MHz)	P/IFT/200618/434	

**Noveno.- Autorización de cambio de Canal Digital.** El 13 de julio de 2016, mediante acuerdo P/IFT/130716/384, el Pleno del Instituto resolvió favorable al Concesionario, el cambio de banda de frecuencias para el canal 51 (692-698 MHz), previamente otorgado, a través de la estación con distintivo de llamada XHVTV-TDT, en Matamoros, Tamaulipas, otorgando para tal efecto el canal 15 (476-482 MHz).

**Décimo.- Cambio de Nombre y de Logotipo.** Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) tomó conocimiento del cambio de nombre y logotipo del canal de programación “52-MX” quedando como “MVS TV”, así como del cambio de logotipo de los canales de programación “Multimedios”, “Milenio TV” y “Teleritmo” (estos últimos únicamente para la estación XHVTV-TDT), transmitidos a través de las estaciones que a continuación se señalan.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Oficio	Fecha de oficio
1	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	15 (476-482 MHz)	IFT/224/UMCA/711/2018	3 de octubre de 2018
2	XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	11 (198-204 MHz)	IFT/224/UMCA/825/2018	7 de noviembre de 2018

**Décimo Primero.- Autorización de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación.** El 12 de diciembre de 2018, mediante acuerdo **P/IFT/121218/910**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario la inclusión del canal de programación en multiprogramación “MVS TV”, utilizando el canal virtual 6.4, en las transmisiones de la estación de televisión **XHTDJA-TDT**, canal 34 (590-596 MHz), en Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco.

**Décimo Segundo.- Títulos de Concesión.** Previa resolución favorable de prórroga de vigencia de las concesiones de televisión radiodifundida, el Instituto otorgó a favor del Concesionario 2 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, ambos con una vigencia de 20 años, a través de las estaciones referidas en la siguiente tabla.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Vigencia	Fecha de otorgamiento
1	XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	25 (536-542 MHz)	Del 1 de enero de 2022 hasta el 1 de enero de 2042	16 de agosto de 2019
2	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	15 (476-482 MHz)		9 de abril de 2019

**Décimo Tercero.- Autorizaciones de Cambio de Identidad.** Mediante los acuerdos referidos en la siguiente tabla, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “Teleritmo” identificándose ahora como “**cv shopping**”, en relación con las siguientes estaciones de televisión radiodifundida.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Acuerdo
1	XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	11 (198-204 MHz)	P/IFT/210819/385

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Acuerdo
2	XHTDJA-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	34 (590-596 MHz)	P/IFT/210819/389
3	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	15 (476-482 MHz)	P/IFT/210819/390

**Décimo Cuarto.- Cambio de Nombre y de Logotipo.** El 24 de febrero de 2021, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/024/2021**, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre del canal de programación “**Milenio TV**” identificándose ahora como “**Milenio Televisión**”, así como del cambio de logotipo del canal de programación en multiprogramación “**MVS TV**”, transmitidos a través de las estaciones que a continuación se indican.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión
1	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	15 (476-482 MHz)
2	XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	11 (198-204 MHz)
3	XHTDJA-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	34 (590-596 MHz)

**Décimo Quinto.- Cambio de Nombre y de Logotipo.** El 22 de marzo de 2021, mediante el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/049/2021**, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre y logotipo del canal de programación “**Multimedios**” identificándose ahora como “**Canal 6**”, transmitido a través de las estaciones objeto de la presente resolución.

**Décimo Sexto.- Autorización de Cambio de Identidad e Inclusión.** El 26 de enero de 2022, mediante el acuerdo **P/IFT/260122/12**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**Multimedios 5**” identificándose ahora como “**Milenio Televisión**” y la inclusión de los canales de programación “**Canal 6 TRES**” y “**Teleritmo**”, a través de la estación de televisión **XHAW-TDT**.

**Décimo Séptimo.- Solicitudes de Cambio de Identidad.** El 29 de septiembre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos escritos, mediante los cuales solicita autorización para cambiar la identidad de los canales de programación “**Canal 6 TRES**” (solo a través de la estación **XHAW-TDT**) y “**cv shopping**” y en su lugar transmitir el canal de programación “**RT EN ESPAÑOL**”, respectivamente, a través de las 4 estaciones que a continuación se indican; y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada que se señalan en la siguiente tabla (Solicitudes de Cambio de Identidad).

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Folio de entrada	Canal de programación
1	XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	25 (536-542 MHz)	036427	"Canal 6 TRES" por "RT EN ESPAÑOL"
2	XHTDJA-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	34 (590-596 MHz)	036434	"cv shopping" por "RT EN ESPAÑOL"
3	XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	11 (198-204 MHz)	036435	
4	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	15 (476-482 MHz)	036438	

**Décimo Octavo.- Alcances a las Solicitudes de Cambio de Identidad.** El 5 de octubre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto diversos escritos, mediante los cuales proporciona información adicional en alcance a las Solicitudes de Cambio de Identidad; y a los que la Oficialía de Partes Común les asignó los folios de entrada que se indican en la siguiente tabla.

No.	Distintivo	Población principal a servir	Folio de entrada
1	XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	037144
2	XHTDJA-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	037151
3	XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	037152
4	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	037155

**Décimo Noveno.- Requerimiento de Información.** El 27 de octubre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/195/2022**, la UMCA requirió al Concesionario información adicional en relación con las Solicitudes de Cambio de Identidad.

**Vigésimo.- Atención al Requerimiento de Información.** El 28 de octubre de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual realiza diversas manifestaciones a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el antecedente inmediato anterior; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **039848**.

**Vigésimo Primero.- Listado de Canales Virtuales.** El 3 de noviembre de 2022, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario de los canales virtuales **6.1** y **12.1**, (este último solo para el cuarto canal de la estación XHAW-TDT), para las estaciones objeto de la presente resolución.

**Vigésimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** El 7 de noviembre de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/210/2022**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a las Solicitudes de Cambio de Identidad.

**Vigésimo Tercero.- Opinión de la UCE.** El 23 de noviembre de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/056/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a las Solicitudes de Cambio de Identidad.

En virtud de los antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán

acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver las Solicitudes de Cambio de Identidad.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Cambio de Identidad.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos<sup>1</sup>.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta

---

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la

operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificarán.
  - b. Logotipos.
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 16, párrafo segundo, de los Lineamientos establece que, en caso de que se desee cambiar la identidad de un canal de programación en multiprogramación, deberán acreditarse nuevamente todos los requisitos especificados en los Lineamientos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la autorización originaria,

debiendo –además– informar al Instituto las razones por las cuales se desea realizar dicho cambio.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Cambio de Identidad.** Una vez analizadas las Solicitudes de Cambio de Identidad, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

**I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario, a través de las Solicitudes de Cambio de Identidad referidas en el **Antecedente Décimo Séptimo**, indica los canales de transmisión de radiodifusión que utiliza para acceder a la multiprogramación, los cuales son:

No.	Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión
1	XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	11 (198-204 MHz)
2	XHTDJA-TDT	Guadalajara y Área Metropolitana, Jalisco	34 (590-596 MHz)
3	XHVTV-TDT	Matamoros, Tamaulipas	15 (476-482 MHz)
4	XHAW-TDT	Monterrey, Nuevo León	25 (536-542 MHz)

- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Cambio de Identidad que:

- Para la estación **XHAW-TDT** serán **4** canales de programación los que se transmitirán en multiprogramación.

Canal de programación	Canal virtual
Canal 6	6.1
MILENIO TELEVISIÓN	6.2
RT EN ESPAÑOL	6.3

Canal de programación	Canal virtual
Teleritmo	12.1

- Para las **3** estaciones que se señalan en la siguiente tabla serán **4** canales de programación los que se transmitirán en multiprogramación.

Distintivo	Canal de programación	Canal virtual
XHTDMX-TDT XHTDJA-TDT XHVTV-TDT	Canal 6	6.1
	MILENIO TELEVISIÓN	6.2
	RT EN ESPAÑOL	6.3
	MVS tv	6.4

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “RT EN ESPAÑOL” será programado por él mismo y que la razón o motivo del cambio de identidad es el fortalecimiento de la diversidad de contenidos a través del canal de transmisión concesionado.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “RT EN ESPAÑOL” se compone de programas de los géneros cultural, noticieros, debate, revista y cómico, los cuales van dirigidos a personas mayores de 19 años de edad.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 6.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en las localidades de referencia.

- c) Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa las siguientes características técnicas:

- Para la estación **XHAW-TDT**:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 6	HD	10	MPEG-2
MILENIO TELEVISIÓN	SD	3	MPEG-2
RT EN ESPAÑOL	SD	3	MPEG-2
Teleritmo	SD	3	MPEG-2

- Para la estación **XHTDMX-TDT**:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 6	HD	10	MPEG-2
MILENIO TELEVISIÓN	SD	2.50	MPEG-4
RT EN ESPAÑOL	SD	2.50	MPEG-4
MVS tv	SD	3	MPEG-2

- Para la estación **XHTDJA-TDT**:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 6	HD	10	MPEG-2
MILENIO TELEVISIÓN	SD	2.50	MPEG-4
RT EN ESPAÑOL	SD	2.50	MPEG-4
MVS tv	SD	2.50	MPEG-4

- Para la estación **XHVTV-TDT**:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 6	HD	10	MPEG-2
MILENIO TELEVISIÓN	SD	3	MPEG-2
RT EN ESPAÑOL	SD	3	MPEG-2
MVS tv	SD	3	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario, indica en las Solicitudes de Cambio de Identidad, la identidad de los canales de programación que corresponden a cada estación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.1	Canal 6	
6.2	MILENIO TELEVISIÓN	
6.3	RT EN ESPAÑOL	
6.4	MVS tv	
12.1*	Teleritmo**	

\* Canal virtual utilizado solo para la estación XHAW-TDT.

\*\* Canal de programación que, a su vez, solo se transmitirá a través de la estación XHAW-TDT.

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, incluida la del canal “RT EN ESPAÑOL” objeto de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del cambio de identidad solicitado para cada estación, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Cambio de Identidad, que los canales de programación “Canal 6”, “MILENIO TELEVISIÓN”, “MVS tv” y “Teleritmo” (este último solo a través de la estación XHAW-TDT) ya iniciaron transmisiones, mientras que el canal de programación “RT EN ESPAÑOL” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la notificación de la respectiva autorización.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de cada estación durante la vigencia de la Concesión.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

## II. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/056/2022**, remitió opinión favorable en relación con las Solicitudes de Cambio de Identidad, precisando lo siguiente:

(...) toda vez que 1) el objeto de las Solicitudes consiste en cambiar la identidad de canales de programación en multiprogramación previamente autorizados: “**cv shopping**” por el canal de programación “**RT EN ESPAÑOL**” en 11 (once) estaciones; y, “**Canal 6 TRES**” por el canal de programación “**RT ESPAÑOL**” en 1 (una) estación; y 2) de la información disponible se identifica que el canal de programación que pretenden transmitir los Solicitantes (“**RT EN ESPAÑOL**”), así como los canales que serán sustituidos (“**cv shopping**” y “**Canal 6 TRES**”) son programados por los propios Solicitantes, **la autorización de las Solicitudes no modificaría los niveles de concentración**, tanto en términos de canales de transmisión como de canales de programación, en ninguna de las localidades bajo análisis.

Por lo anterior, no se identifica que en caso de que se autoricen las Solicitudes se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial] en las localidades analizadas.

## 7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar las Solicitudes presentadas por **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.** y **Televisión Digital, S.A. de C.V.** para **cambiar la identidad del canal de programación en multiprogramación “cv shopping” o “Canal 6 TRES” y en su lugar transmitir el canal “RT EN ESPAÑOL” en 12 (doce) estaciones**, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a las Solicitudes se emite en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, los Solicitantes deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente. (...)

[Énfasis añadido]

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las Solicitudes de Cambio de Identidad.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. Las Solicitudes de Cambio de Identidad atienden el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el cambio de identidad solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHAW-TDT	6.1	HD	MPEG-2	10	Canal 6	
	6.2	SD	MPEG-2	3	MILENIO TELEVISIÓN	
	6.3	SD	MPEG-2	3	RT EN ESPAÑOL	
	12.1	SD	MPEG-2	3	Teleritmo	
XHTDMX-TDT	6.1	HD	MPEG-2	10	Canal 6	
	6.2	SD	MPEG-4	2.50	MILENIO TELEVISIÓN	

	6.3	SD	MPEG-4	2.50	RT EN ESPAÑOL	
	6.4	SD	MPEG-2	3	MVS tv	
XHTDJA-TDT	6.1	HD	MPEG-2	10	Canal 6	
	6.2	SD	MPEG-4	2.50	MILENIO TELEVISIÓN	
	6.3	SD	MPEG-4	2.50	RT EN ESPAÑOL	
	6.4	SD	MPEG-4	2.50	MVS tv	
XHVTV-TDT	6.1	HD	MPEG-2	10	Canal 6	
	6.2	SD	MPEG-2	3	MILENIO TELEVISIÓN	

	6.3	SD	MPEG-2	3	RT EN ESPAÑOL	
	6.4	SD	MPEG-2	3	MVS tv	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, párrafos segundo, tercero y cuarto, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario de los 4 canales de transmisión señalados en el **Antecedente Décimo Séptimo**, a través de las estaciones de televisión radiodifundida XHAW-TDT, XHTDJA-TDT, XHTDMX-TDT y XHVTV-TDT, el cambio de identidad de los canales de programación “Canal 6 TRES” (solo a través de la estación XHAW-TDT) y “cv shopping”, previamente autorizados, para transmitir el canal de programación “RT EN ESPAÑOL” en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Televisión Digital, S.A. de C.V.

**Tercero.-** Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “RT EN ESPAÑOL”, utilizando el canal virtual 6.3, en cada estación, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá dar aviso a las audiencias sobre el cambio de identidad a través de la programación de cada estación objeto de la presente Resolución, al menos 5 (cinco) ocasiones diarias en horarios de mayor audiencia durante los 15 (quince) días previos al cambio de los canales de programación, en términos del artículo 16, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

**Quinto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “Canal 6”, “MILENIO TELEVISIÓN”, “RT EN ESPAÑOL”, “MVS tv” y “Teleritmo” (solo a través de la estación XHAW-TDT), y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Séptimo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/141222/766, aprobada por unanimidad en la XXVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

